

ESTADO No. 039

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS	33	21 DE AGOSTO DE 2019	AUTO PARC-494	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas expuestas como NO CUMPLIDAS y/o PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se estableció la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018 a las minas inactivas, EL CARBONERO, LA LECHE DOS QUEBRADAS, EL PENIEL, LA CAÑADA, MIS DELIRIOS, LA VEGA, LA FLORESTA, LA ABUNDANCIA y LA FORTALEZA, las cuáles serán objeto de verificación por parte de la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19141, para que una vez se reinicien las labores mineras en las minas EL CARBONERO (Emer Guaza), LA LECHE DOS QUEBRADAS, EL PENEL, LA CAÑADA, MIS DELIRIOS, LA VEGA, LA FLORESTA, LA ABUNDANCIA y LA FORTALEZA, sea informado a la</p>

					<p>Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019, dentro del plazo otorgado en el referido informe de visita, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.6 REITERAR</b> a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, la medida de seguridad de SUSPENSION INMEDIATA enunciada en el numeral 7.2 y en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019, para la mina SOCIEDAD VIDAL, hasta tanto se dé cumplimiento al hallazgo allí establecido, allegando las respectivas pruebas al expediente minero y solicitando nueva visita de verificación.</p> <p><b>2.7 REITERAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19141, la medida de SUSPENSION INMEDIATA establecida en campo a la mina LA MANGA en el tambor del segundo nivel, por hallar concentraciones por encima de los valores límites permisibles en CO2 y deficiencia de oxígeno, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019, hasta tanto presente condiciones atmosféricas aptas para la ejecución de labores mineras de manera segura, allegando las pruebas al expediente minero y solicitando nueva visita de verificación.</p> <p><b>2.8 INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19141, se LEVANTAN las MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, de conformidad con lo concluido en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019, a las siguientes minas:</p> <p><u>MINA HEBRON:</u> se levanta medida que suspendía las labores de explotación en el nivel 1 desde la abscisa 30 hasta el frente principal por altas concentraciones de Co2 y deficiencia de oxígeno impuesta mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, toda vez que mediante la visita realizada se evidenciaron concentraciones atmosféricas dentro de los valores límites permisibles (VLP).</p> <p><u>MINA SAN CAYETANO 3:</u> se levanta medida que prohibía el ingreso de personal a la mina hasta que contara con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas, se realizara un monitoreo permanente y se llevaran registros en libros y tableros de control, impuesta mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, toda vez que</p>
--	--	--	--	--	---

--	--	--	--	--

mediante la visita realizada se evidencia la medición de los gases diarios y los registros en libros y tableros.

LA REINA: se levanta la medida de suspensión que prohibía el ingreso de personal a los niveles norte y sur de la mina por encontrar concentraciones atmosféricas que superan los valores límites permisibles en los gases CO y CO2 hasta que se ventilara y se garantizara una atmosfera limpia, aptas para ingresar a laborar, impuesta mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018.

EL ÉXITO: se levanta medida de suspensión que prohibía el acceso de personal a la mina hasta que contaran con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales, utilizar elementos de protección, de seguridad, contar con equipo de medición de gases llevando registros en libros y tableros, impuesta mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018, toda vez que mediante la visita realizada se evidencia la afiliación de los trabajadores a la seguridad social, el uso de EPP y la implementación del registro de gases en libros y tableros.

EL EVENEZER: se levanta la medida de suspensión de labores de desarrollo, explotación, mantenimiento y desagüe de la mina a partir de la abscisa 50 m en el vertical por encontrarse deficiencia de oxígeno y altas concentraciones de CO2 que superan los valores límites permisibles, impuesta mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. IVFI-040-19141-17-12-18 del 17 de diciembre de 2018.

**2.9 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, que mediante Auto PARC-001-19 del 08 de enero de 2019, numeral 2.5 se reiteraron las MEDIDAS DE SEGURIDAD, CLAUSURA TEMPORAL Y MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO a las bocaminas que se detallan a continuación, las cuales **CONTINÚAN** de conformidad el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019, para las siguientes minas:

No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	EL CARBONERO Emer Guaza
1	Se prohíbe el ingreso del personal al nivel principal desde la abscisa 100 por encontrarse concentraciones de Dióxido de carbono en valores que superan el límite permisible.	INMEDIATO
2	No ingresar a la mina hasta que se realice mediciones de concentraciones	INMEDIATO

					atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros	
					<b>No.</b>	<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA</b>
						<b>LA LECHE DOS QUEBRADAS</b>
				1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuente con afiliación al sistema de seguridad social vigente	INMEDIATO
				2	Se prohíbe el ingreso de personal a la clavada hasta que se instale ventilación mecanizada y se realice monitoreo de concentraciones atmosféricas toda vez que si al momento de la visita registro monóxido de carbono por fuera de los valores límites permisibles	INMEDIATO
					<b>No.</b>	<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA</b>
						<b>SAN CAYETANO</b>
						<b>PLAZOS</b>
				1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta contar con un equipos de medición de concentraciones atmosféricas y se realice monitoreo permanente y se lleven registros en libros y tableros de control (equipo seis gases)	INMEDIATO
					<b>No.</b>	<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA</b>
						<b>LA CAÑADA</b>
						<b>PLAZOS</b>
				1	No ingresar a la mina hasta que se cuente con un equipo de medición de concentraciones atmosféricas,	INMEDIATO

	se lleven registros en libros y tableros.	
2	No ingresar a la mina si no cuentan con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos.	INMEDIATO

No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	MIS DELIRIOS	
1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina que no cuente con afiliación vigente al sistema de seguridad social y riesgos		INMEDIATO
2	No ingresar a la mina hasta que se cuente con equipo multidetectores de gases y se realice monitoreo de las condiciones atmosféricas, se lleven registros en libros y tableros de control		INMEDIATO

No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	LA VEGA	PLAZOS
1	Se prohíbe el ingreso de personal a la mina hasta contar con equipo de medición de concentraciones atmosféricas para realizar monitoreo de gases, registrar en libros y tableros de control.		INMEDIATO
2	No ingresar a la mina sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y riesgos laborales		INMEDIATO

No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	PAILA ALTA	PLAZOS
1	Se suspende los trabajos del vertical de 5 metros por inestabilidad de talud y por estar a menos de dos metros de afluyente de agua quebrada Pailas		INMEDIATO
2	Se prohíbe el ingreso de personal al nivel de la mina denominada Paila Alta, se encuentre derrumbada después de un deslizamiento de tierra por el invierno		INMEDIATO

No.	MEDIDAS DE SEGURIDAD MINA	LA FORTUNA	PLAZOS
-----	---------------------------	------------	--------

1	Se mantiene la medida de seguridad impuesta en la última visita de fiscalización	INMEDIATO
2	Se suspende las labores de explotación hasta que no se realice un planeamiento minero y se mejoren las condiciones de acceso	INMEDIATO

**MANTENER CLAUSURA TEMPORAL EN LA MINA LECHE DOS QUEBRADAS**

<b>MINA LA LECHE DOS QUEBRADAS</b>	PLAZOS
Se mantiene cierre de la mina impuesta en acta de visita del día 22 de julio de 2017 e informe IVFI-029-19141-31-08-17 por incumplimiento reiterado.	INMEDIATO

**MANTENER MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO**

<b>MINA PAILA ALTA</b>	PLAZOS
Se impone medida de carácter indefinido por riesgos que dependen exclusivamente de la naturaleza invierno, deslizamientos	INMEDIATO
<b>MINA LA FORTALEZA</b>	PLAZOS
Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 8 metros del Rio Teta.	INMEDIATO

<b>MINA SOCIEDAD VIDAL</b>	PLAZOS
Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Rio Teta.	INMEDIATO

<b>MINA LA FORTUNA</b>	PLAZOS
Se impone medida de seguridad por encontrarse la mina a menos de 5 metros del Rio Teta. .	INMEDIATO

					<p><b>2.10 INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19141, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las No conformidades señaladas nuevamente en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019 numeral 6, requerida bajo apremio de multa en el numeral 7 del Auto PARC-537-16 del 14 de julio de 2016 y numeral 2.7 del Auto PARC-1034-17 del 09 de octubre de 2017, la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará mediante acto administrativo frente a las sanciones a que hayan lugar.</p> <p><b>2.11 CORRER TRASLADO</b> al Ministerio del Trabajo, Territorial Cauca, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-Cali N° 114-19 del 22 de julio de 2019 para que actúe conforme a su competencia, respecto a la reiteración de la no conformidad SHM 05 - No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.</p> <p><b>2.12 Requerir</b> a la Cooperativa Multiactiva Unión de Mineros-COOMULTIMINEROS, titular de la Licencia de Explotación No. 19141, bajo apremio de multa de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación y/o circuito de ventilación y vincule a una persona responsable del mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo verificado en la visita, La totalidad de las minas activas y en producción cuentan con Los planes de ventilación presentados. Algunas minas no cumplen con lo establecido (el aguacate, el paraíso, el sillero, el zanjo, pailas medias, el éxito, San Cayetano 3, mate guadua, los carboneros y la manga) en los artículos 35 y 40 del Decreto 1886 de 2015 y las minas HEBRON, EL ZANJON, PAILAS MEDIAS, LA LECHE ( TAMBOR NIVEL 2 ) , EL ÉXITO, SILLERO, POTOSÍ, SAN CAYETANO no cuentan con un plan de ventilación y/o circuito de ventilación forzada en frentes de avances o ciegos forzada en frentes de avances o ciegos, motivo por el cual ha sido tipificado con el código SHM 29 y SHM 34 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <p><b>2.13 Declarar subsanados</b> los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.6 y 2.9 del Auto PARC-1034-17 del 09 de octubre de 2017 y numeral 2.3 del Auto PARC-001-19 del 03 de enero de 2019, referente a las no conformidades SHM 10 - Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles, SHM 19 - Incumplimiento en aspectos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios en labores mineras y MT 04 - La explotación minera no lleva registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, de acuerdo con la evaluación realizada</p>
--	--	--	--	--	--

						a las mismas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 114 del 22 de julio de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN N° GIJ-093	GIJ-093	MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNANDEZ	4	22-08-2019	AUTO PARC-495	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° GIJ-093, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR-CALI-138-2019 del 12 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al titular minero que una vez inicie las actividades de explotación minera en el área del contrato de concesión N° GIJ-093, debe realizar la instalación de la señalización (preventiva, informativa y correctiva), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-138-2019 del 12 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que una vez inicie las actividades de explotación minera debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-138-2019 del 12 de agosto de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-08191	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA	3	22-08-2019	AUTO PARC-496	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HJQ-08191, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR-CALI-139-2019 del 13 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> a la sociedad titular que una vez inicie las actividades de explotación minera debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-139-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> al titular del contrato de concesión N° HJQ-08191, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
	<u>IDI-11321</u>		2			<b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° IDI-11321, fue emitido el



CONTRATO DE CONCESIÓN		DIEGO FERNANDO NARANJO LOPEZ		22-08-2019	AUTO PARC-497	<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR-CALI-141-2019 del 13 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Recordar</b> al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá adelantar los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR-CALI-141-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, que una vez inicien labores de explotación en el área, debe instalar la señalización requerida (preventiva, informativa y correctiva), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR-CALI-141-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> al titular minero que una vez inicie las actividades de explotación minera debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-141-2019 del 13 de agosto de 2019</p>
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	MARIA LEONOR VELASCO-MARIA ELVIRA VELASCO-MARIA DEL PILAR VELASCO	3	22/08/2019	AUTO PARC-498	<p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 los cuales fueron presentados en la plataforma del SÍ MINERO, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 340-2019 del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IKE-15201X, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 31-DL016795 de la compañía aseguradora de finanzas CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 01 de junio de 2019 hasta el 01 de junio de 2020, teniendo en cuenta que el valor asegurado no se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 340-2019 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al II, III, IV trimestres del año 2018 y I, II trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 340-2019 del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a las titulares del contrato de concesión No IKE-15201X, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el</p>

					<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y obras PTO aprobado, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 340-2019 del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a las titulares del contrato de concesión No IKE-15201X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o certificación del estado de trámite, de conformidad con el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 340-2019 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se otorgan treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a las titulares del contrato de concesión No IKE-15201X, que en la próxima visita de fiscalización se verificara el estado del título minero, teniendo en cuenta que la gobernación del valle, catalogó una parte del área de explotación del contrato en mención como área de interés público, adicionalmente se verificara una posible afectación del polígono, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 340-2019 del 30 de julio de 2019.</p> <p><b>2.7 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero<sup>1</sup>, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.8</b> Respecto al precitado tramite relacionado con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GSC No. 00705 del 21 de noviembre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 340-2019 del 30 de julio de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.</p>
	20563	TRITURADOS DEL CHO Y CIA LTDA	4		<p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero semestral de 2019 y sus respectivos planos anexos, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 322-2019 del 18 de julio de 2019.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa a la Sociedad Triturados el Chocho Cía. Ltda., titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20563, de</p>

<sup>1</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo

CONTRATO DE CONCESION				22/08/2019	AUTO PARC-499	<p>acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI - de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 322-2019 del 18 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p><b>2.3 Declarar</b> subsanado los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARC-267-19 del 11 de abril de 2019, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20199050363982 de fecha 17 de junio de 2019, la apoderada de la sociedad titular presento documento técnico y plano y la última actuación adelantada ante la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 322-2019 del 18 de julio de 2019.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> a la Sociedad Triturados el Chocho Cía. Ltda., titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20563, bajo causal de caducidad de acuerdo con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por la no presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 322-2019 del 18 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la Sociedad Triturados el Chocho Cía. Ltda., titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20563, que dde acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, este se clasifica como pequeña minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 322-2019 del 18 de julio de 2019.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la Sociedad Triturados el Chocho Cía. Ltda., titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20563, que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión presenta las siguientes Superposiciones:  Superposición parcial con parques naturales correspondiente al ZHR – complejo de humedales del alto río cauca asociado a la laguna de sonso – decreto 251 fecha del acto 14/02/2017, publicado en el diario oficial 50147 del 14 de febrero de 2017 – polígono 1 – por el cual se designa al complejo de</p>
-----------------------	--	--	--	------------	---------------	--

					<p>humedales del alto río cauca asociado a la laguna de sonso para ser incluido en la lista de importancia; según actualización minambiente reunión y acta del 3 de mayo de 2018, incorporado al CMC el 11/05/2018;</p> <p>Superposición parcial con reservas forestales correspondiente a RRN - madre vieja - agua salada – AC. CVC 038 del 25 de septiembre de 2007;</p> <p>Superposición parcial con zonas de restricción correspondiente al perímetro urbano mediacanoa – actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE – incorporado 15/08/2014.</p> <p>Superposición parcial con zonas de restricción correspondiente a la zona de utilidad pública – vía la puerto corredor Buga – buenaventura – resolución ANI 674 de 12 de mayo de 2016 - incorporado 07/07/2016.</p> <p>Debiéndose adelantar los trámites necesarios ante las autoridades competentes, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI no. 322-2019 del 18 de julio de 2019.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la Sociedad Triturados el Chocho Cía. Ltda., titular del contrato de concesión para mediana minería N° 20563, que hasta no contar con la licencia ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.9 Oficiar</b> a la Aseguradora Confianza, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo , Parágrafo “</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08482	SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.	2	22-08-2019	AUTO PARC-500	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° HJ9-08482, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR-CALI-137-2019 del 12 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> a la sociedad titular que una vez inicie las actividades de explotación minera debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-137-2019 del 12 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar los trabajos y</p>

						obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-08221	SOCIEDAD FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA	2	22-08-2019	AUTO PARC-501	<p><b>2.1 Informar</b> a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el contrato de concesión N° HJQ-08221, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR-CALI-140-2019 del 13 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Oficiar</b> a las alcaldías de Andalucía y Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – a fin de remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-140-2019 del 13 de agosto de 2019, para que actúen en el marco de su competencia, teniendo en cuenta la presencia de minería ilegal evidenciada en el área del título minero N° HJQ-08221, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-140-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.3 Recordar</b> a la sociedad titular que una vez inicie las actividades de explotación minera debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a la Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-140-2019 del 13 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.4 Recordar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08221, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán adelantar los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva</p>
CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENIN FABIO CERTU CERTUCHE	3	22-08-2019	AUTO PARC-502	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBI-031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 131 del 08 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. DBI-031, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 131 del 08 de agosto de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
	ILV-09171	AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S.	3			<p>2.1 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILV-09171, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018 toda vez que la producción reportada no corresponde a la consignada en los Formularios de producción y Liquidación de regalías, de conformidad con lo concluido en el</p>

CONRATO DE CONCESIÓN				22-08-2019	AUTO PARC-503	<p>numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 342 del 31 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para dar cumplimiento a lo requerido, teniendo en cuenta que ya fue requerida su presentación bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 054-19 del 24 de enero de 2019.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILV-09171, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2019, el cual una vez consultada la plataforma SI MINERO no genera reporte de producción, para establecer comparativo con los formularios de producción y liquidación de regalías, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 342 del 31 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p>2.3 Recordar a la sociedad titular que, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente al incumplimiento con la modificación de la póliza No. 660-46-994000000259 con vigencia desde el 11 de septiembre de 2018 hasta el 11 de septiembre de 2019, tal como se enunció en el numeral 2.2 del Auto PARC-054-19 del 24 de enero de 2019 y que a la fecha no ha sido subsanado según lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 342 del 31 de julio de 2019.</p> <p>2.4 Aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón, correspondientes al I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 342 del 31 de julio de 2019.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, que cuenta con un mayor valor pagado de TRES MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$3.853.603) de acuerdo a oficio radicado por el titular No. 20199050349742 del 01 de marzo de 2019, donde se consigna una producción de 1337.17 toneladas y sus registros de producción indican 703,92 toneladas, y de OCHENTA Y CUATRO</p>
----------------------	--	--	--	------------	---------------	---

						<p>PESOS M/CTE (\$84), del pago efectuado el día 12 de abril de 2019 por concepto de regalías del I trimestre de 2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 342 del 31 de julio de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo[1].</p> <p>2.6 Recordar a los titulares que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 342 del 31 de julio de 2019, el Contrato de Concesión No. ILV-09171, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	MANUEL CASTRILLÓN - ELIZABETH IBARRA GÓMEZ	3	22-08-2019	AUTO PARC- 504	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDO-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 130 del 08 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. HDO-141, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 130 del 08 de agosto de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	3	22-08-2019	AUTO PARC- 505	<p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKK-08402X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 129 del 08 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HKK-08402X, el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 129 del 08 de agosto de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>
	IJS-11571	ALBA EUGENIA PARUMA GUERRA	3			<p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ILS-11571, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 25 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No ILS-11571, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades</p>

CONTRATO DE CONCESION				22-08-2019	AUTO PARC-506	<p>incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que no cuenta con Licencia Ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO, de conformidad con el numeral 6 código GNR-01 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 25 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No ILS-11571, que puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, por las situaciones de presencia de minería de hecho tradicional y/o ilegal dentro del área del título, de conformidad con el numeral 6 código GNR-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 25 de julio de 2019.</p> <p><b>2.4</b> Conforme al numeral anterior, <b>oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, y a la Alcaldía Municipal de Popayán, para que actúen conforme a su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GNR-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 25 de julio de 2019.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No ILS-11571, que mediante Auto PARC-418-18 del 26 de abril de 2018 en el numeral 2.2, código de no conformidad No GNR-05, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa en cuanto que no mantiene actualizados los planos y registros de los avances en el lugar de trabajo, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme al numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 25 de julio de 2019.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No ILS-11571, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, medidas de seguridad en cuanto a suspensión de las actividades de extracción toda vez que no cuentan con PTO aprobado ni licencia ambiental, dentro del término establecido so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, de conformidad con los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 109 del 25 de julio de 2019.</p>
	EAT-141	SILVANO VASQUEZ	3			<p><b>2.1</b> Requerir al titular del contrato de concesión No EAT-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual de 2018 con su correspondiente plano y el formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el</p>



CONTRATO DE CONCESION				22/08/2019	AUTO PARC-507	<p>Concepto Técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 06 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° EAT-141, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 14 de noviembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 06 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para alegar lo requerido o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la esta ley.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No EAT-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que justifique o realice la modificación correspondiente al Programa de Trabajos y Obras –PTO- en cuanto al valor de la producción anual proyectada ya que no es congruente con lo reportado en los Formularios para la Declaración y Producción de regalías para el año 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 06 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2.4 Aprobar las regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No EAT-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no presentación del formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 06 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para alegar lo requerido o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la esta ley.</p> <p>2.6 Informar al titular del contrato de concesión No EAT-141, que tiene un saldo a favor por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.963) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2018 y por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.747), de</p>
-----------------------	--	--	--	------------	---------------	---

					<p>conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 06 de agosto de 2019.</p> <p>2.7 Informar al titular del contrato de concesión No EAT-141, que el día 05 de abril de 2018 se llevó a cabo por parte de la Agencia Nacional de Minería, visita de fiscalización al título minero EAT-141, visita que se concluyó con el Informe de Fiscalización de fecha 28 de abril de 2018, cuyo cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>2.8 Informar al titular del contrato de concesión No EAT-141, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 351-2019 del 06 de agosto de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO INDÍGENA DE PURACÉ	4	22-08-2019	<p>AUTO PARC-508</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° DDT-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 341 del 31 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.</p> <p>2.2 No Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 470-18 de 18 de septiembre de 2018, según lo informado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 341 del 31 de julio de 2019 y en consecuencia requerir la presentación del FBM semestral 2017, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° DDT-091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la declaración y liquidación de las regalías del trimestre IV de 2018, I y II del 2019 conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 341 del 31 de julio de 2019. Por lo tanto,</p>

					<p>se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>2.4 Recordar a los titulares que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas ya enunciadas en el numeral 2.1 del Auto PARC-176-19 del 8 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión DDT-091, para que den inicio a las actividades del plan de cierre contempladas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, tal como se manifiesta en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali No. 341 del 31 de julio de 2019. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para el cumplimiento de lo requerido.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA	5	22-08-2019	<p>AUTO PARC-509</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros de los trimestres II, III y IV del año 2005, los formatos básicos mineros anuales con sus respectivos planos anexos correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, así como los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 325 del 24/07/2019. Por lo anterior, declarar SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PARC-Cali N°077-19 del 31 de enero de 2019.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2009, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 325 del 24/07/2019 .</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016, I, II, III y IV del año 2017, I y II del año 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 325 del 24/07/2019.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93, para que acredite el pago de un saldo pendiente por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$88.891), por concepto de pago regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, más los intereses que se generen desde el 23 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019. Por lo tanto, se le concede el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>

					<p>Parágrafo primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "tramites en línea" del menú "Tramites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93, para que acredite el pago de un saldo pendiente por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$139.513), por concepto de pago regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, más los intereses que se generen desde el 23 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>Parágrafo primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "tramites en línea" del menú "Tramites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>&lt;<a href="http://www.anm.gov.co">http://www.anm.gov.co</a>&gt;.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93, bajo apremio de multa de acuerdo a la cláusula vigésima tercera del contrato, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p><b>2.7 REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93 bajo apremio de multa, de acuerdo a la cláusula vigésima tercera del contrato, la presentación del Formato Básico Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución N° 40558 del 02 de junio de 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados ante la autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.</p> <p><b>2.8 REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93 bajo apremio de multa, de acuerdo a la cláusula vigésima tercera del contrato, la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual perdió su vigencia desde el 12 de junio de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PÁR-CALI N° 325 del 24/07/2019 .Por lo tanto, se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.9 REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93 bajo apremio de multa, de acuerdo a la cláusula vigésima tercera del contrato, la renovación de la póliza de obligaciones laborales la cual perdió su vigencia desde el 04 de agosto de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.10 INFORMAR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93, que mediante Auto PARC-077-19 del 31 enero de 2019 numeral 2.4, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y mediante el Auto PAR Cali No. 335 del 22 de mayo de 2019, se requirió la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, relacionada con la solicitud de derecho de preferencia radicado con el No. 20199050351712 del 15/03/2019, so pena de declarar desistida dichas solicitud y que de acuerdo con los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019, se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.11 REQUERIR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93, el pago por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$381.500) por concepto de multa impuesta mediante la Resolución GTC-021-05 del 03 de marzo de 2005, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p><b>2.12 INFORMAR</b> al titular del contrato en virtud de aporte N° 167-93, que de acuerdo a su petición con radicado N° 20199050352372 del 22 de marzo de 2019, en el que solicita acuerdo de pago para la visita de fiscalización del año 2013 por un valor de Cuatro Millones Setenta Mil Quinientos Veintisiete pesos m/cte. (\$ 4.070.527), la entidad procederá a analizar su viabilidad de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conformidad con lo establecido en los numerales 6.1 y ss. de la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 “por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se derogan las Resoluciones 270 de 2013, 668 de 2015 y 768 de 2015”, igualmente debe tener en cuenta que para el otorgamiento del acuerdo de pago debe realizar un abono inicial del 15% del valor del capital<sup>2</sup></p> <p><b>2.13 INFORMAR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93 que no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019.</p> <p><b>2.14 INFORMAR</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 167-93, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera y de conformidad con el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR-CALI N° 325 del 24/07/2019, el título minero se clasifica como pequeña minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	4	22-08-2019	<p>AUTO PARC-510</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKK-08401, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 123 del 05 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, el cumplimiento de las recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 123 del 05 de agosto de 2019, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p>

<sup>2</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera: 6.2.1. Pago mínimo.** Para el otorgamiento del acuerdo de pago, el deudor o un tercero, debe acreditar el pago de un abono inicial del 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidados a la fecha de la solicitud.

						<p><b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, aclarar lo concluido en los numerales 8.5 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 123 del 05 de agosto de 2019, respecto a las actividades de acopio de mineral dentro del área de su título minero por parte de títulos vecinos, teniendo en cuenta que no estuvo presente en la atención de la visita de fiscalización, con el fin de determinar las acciones a tomar respecto a estas actividades. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS	3	22/08/2019	AUTO PARC-511	<p><b>2.1 Aprobar</b> el formato básico minero anual de 2018, con el plano de labores, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 346-2019 del 02 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 346-2019 del 02 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos (\$ 4.369.408), más los intereses causados por valor de noventa y nueve mil, quinientos cuarenta y cinco pesos (\$ 99.545), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 346-2019 del 02 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.4</b> En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARC-1122-18 del 26 de octubre de 2018 notificado mediante Estado 052-18 del 31 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No 20189050334552 de fecha 21 de noviembre de 2018, el titular presento el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración.</p> <p><b>2.5 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza No 55-43-101000992 con vigencia desde el 10/11/2018 hasta el 10/11/2019, teniendo en cuenta que encuentra mal constituida en cuanto a su valor asegurado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 346-2019 del 02 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto</p>

					<p>administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.6 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 346-2019 del 02 de agosto de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2.7 Aprobar</b> las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, I y II trimestre del año 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 346-2019 del 02 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular del contrato de concesión No OIA-16321, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones el Concepto Técnico PAR-CALI No. 346-2019 del 02 de agosto de 2019.</p> <p><b>2.9 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-1122-18 del 26 de octubre de 2018 notificado mediante Estado 052-18 del 31 de octubre de 2018, toda vez que mediante oficio radicado No 20199050359292 de fecha 13 de mayo de 2019, el titular allego el Plan de Gestión Social.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo<sup>3</sup>, Parágrafo 1.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22030	ALFREDO DIAZ DURAN	3	22-08-2019	<p><b>2.1 Informar</b> al titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la evaluación integral del título minero No. 22030, fue emitido el Concepto Técnico PAR-CALI No. 326 del 24 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

<sup>3</sup> **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



						<p><b>2.2 Informar</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 22030, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 326 del 24 de julio de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERIA.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EET-143	EUSEBIO LUCUMI	2	22-08-2019	AUTO PARC-513	<p><b>2.1 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la evaluación integral del título minero No. EET-143, fue emitido el Concepto Técnico PAR-Cali No. 330 del 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular del Contrato de Concesión EET-143, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 330 del 26 de julio de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERIA.</p> <p><b>2.3 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. EET-143, la presentación de la póliza minero ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-Cali No. 330 del 26 de julio de 2019 y conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFC-021	HECTOR JESUS SARRIA	2	22-08-2019	AUTO PARC-514	<p>2.1 Informar al titular de la Licencia de Explotación, que como resultado de la evaluación integral del título minero No. BFC-021, fue emitido el Concepto Técnico PAR-CALI No. 328 del 25 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular de la Licencia de Explotación No. BFC-021, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 328 del 25 de julio de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERIA.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21122	CONCRETOS ARGOS S.A.S	4	12-08-2019	GEMTM-000135	<p><b>Artículo primero:</b> REQUERIR a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. identificada con NIT 860.350.697-4, a través de la señor MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.682.267 como apoderada de la titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 21122 o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No 1 al Contrato de Concesión No 21122, so pena de declarar el desistimiento del trámite de devolución de área solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015</p> <p><b>Artículo Segundo:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la titular del Contrato de Concesión No 21122, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., identificada con NIT 860.350.697-4, por</p>

					intermedio de su representante legal la señora MARGARITA RICAURTE RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 39.682.267 o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>Artículo tercero:</b> Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2019 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
EXPERTO G3 GRADO 6 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

Elaboro: Miller Angel Rincon Pérez